Outlook

## Incidente de Desacato

**Desde** Gonzalo Gómez <orientacion.juridico@gmail.com>
**Fecha** Mié 26/11/2025 16:40
**Para** Juzgado 34 Penal Municipal Conocimiento - Valle del Cauca - Cali <j34pmpalconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**CC** jhoan1812@yahoo.es <jhoan1812@yahoo.es>; Linareyes@iccana.com.co <Linareyes@iccana.com.co>; juansebastian.arias@ppulegal.com <juansebastian.arias@ppulegal.com>; alejandra.gomez@ppulegal.com <alejandra.gomez@ppulegal.com>; mario.perez@ppulegal.com <mario.perez@ppulegal.com>

1 archivo adjunto (575 KB)
incidente de desacato (1).pdf;

**Señores**
Juzgado 34 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Cali
**E.S.D.**

**Referencia:** Expediente T-8.764.298
**Accionante:** Esperanza Gómez S
**Accionado:** Meta Platforms, Inc
**Radicación:** 76-001-40-09-034-**202100227**-00
**Asunto**: Incidente desacato sentencia T-256- 2025.

Esperanza Gómez Silva, de condiciones civiles conocidas por esta dependencia, actuando en mi calidad de accionante dentro del presente asunto, el cual fuese resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia T-256 de 2025[1], a través del presente memorial acudo ante este despacho con la finalidad de promover INCIDENTE DE DESACATO en contra de la sociedad accionada Meta Platforms, Inc. Lo anterior conforme a lo estipulado en artículo 52[2] del Decreto 2591 de 1991, generado con ocasión al incumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte.

[1] https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-256-25.htm

[2] ARTICULO 52. DESACATO. <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> <Ver Notas del Editor> La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.



**Contáctenos**
Gonzalo Gómez Naranjo: 3157917566
Gerente General.

Claudia Paola Ramírez: 3174250335
orientacion.juridico@gmail.com
Representante Legal Suplente.

**Señores**
Juzgado 34 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Cali
**E.S.D.**

| | |
|---|---|
| **Referencia:** | Expediente T-8.764.298 |
| **Accionante:** | Esperanza Gómez Silva |
| **Accionado:** | Meta Platforms, Inc. |
| **Radicación:** | 76-001-40-09-034-**2021-00227**-00 |

**Asunto**: Incidente desacato sentencia T-256-2025.

Esperanza Gómez Silva, de condiciones civiles conocidas por esta dependencia, actuando en mi calidad de accionante dentro del presente asunto, el cual fuese resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia T-256 de 2025[1], a través del presente memorial acudo ante este despacho con la finalidad de promover INCIDENTE DE DESACATO en contra de la sociedad accionada Meta Platforms, Inc. Lo anterior conforme a lo estipulado en artículo 52[2] del Decreto 2591 de 1991, generado con ocasión al incumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte.

## I. ANTECEDENTES

1. El proceso bajo referencia y radicado y que fuese conocido en primera instancia por esta dependencia, fue seleccionado para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

2. Posterior al cumplimiento de todas las etapas procesales previas, y Mediante Sentencia T-256 del 12 de junio de 2025, la Honorable Corte Constitucional determinó a pesar de declarar la carencia actual de objeto por daño consumado[3], decidió emitir unas ordenes encaminadas a resguardar mis derechos fundamentales a la igualdad, no discriminación, libertad de expresión, debido proceso, trabajo y libre desarrollo de la personalidad, al eliminar arbitrariamente mi cuenta de Instagram y al aplicar de manera inconsistente y discriminatoria sus normas comunitarias.

3. Así mismo, estableció unas condenas directas a la entidad accionada Meta Platforms, Inc, las cuales, debían cumplirse de manera paulatina, entregando para cada una de ellas, un término perentorio.

4. Dentro de las ordenes emitidas, encotnramos:

   *4.1.* "*Tercero. ORDENAR a Meta Platforms, Inc. abstenerse de imponer restricciones arbitrarias a los derechos tutelados en la presente sentencia en perjuicio de la accionante, respecto de la cuenta que tiene actualmente. En tal sentido, en lo sucesivo, deberá aplicar de forma transparente, sensible al contexto*

[1] https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-256-25.htm
[2] ARTICULO 52. DESACATO. <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> <Ver Notas del Editor> La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
[3] *"Segundo. REVOCAR la sentencia de primera instancia proferida el 17 de febrero de 2023 por el Juzgado Treinta y Cuatro Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, y en reemplazo DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR DAÑO CONSUMADO en los derechos a la libertad de expresión, al debido proceso, a la igualdad y no discriminación, a la libertad de escoger profesión u oficio y al trabajo de la señora Esperanza Gómez Silva*". Aparte extraído a la literalidad de la sentencia T-256-2025.Pg. 118.

*y consistente sus reglas de la casa, sin incurrir en violaciones de derechos fundamentales"* (Aparte extraído a la literalidad de la sentencia T-256-2025.Pg. 118.)

4.2. *"Cuarto. ORDENAR a Meta Platforms, Inc. la publicación de las conclusiones de esta sentencia en su Centro de Transparencia, dentro del término de quince (15) días desde la notificación de esta sentencia."* (Aparte extraído a la literalidad de la sentencia T-256-2025.Pg. 119.)

4.3. *"Quinto. ORDENAR a Meta Platforms, Inc. establecer un canal de comunicación electrónica accesible y visible que permita la notificación de procesos judiciales en su contra que se originen en Colombia, dentro del término de quince (15) días desde la notificación de esta sentencia."* (Aparte extraído a la literalidad de la sentencia T-256-2025.Pg. 119.)

4.4. *"Sexto. ORDENAR a Meta Platforms, Inc. que, dentro del término de tres (3) meses desde la notificación de esta sentencia, revise y ajuste las Condiciones de Uso de Instagram y su Política de Privacidad, de modo que los usuarios ubicados en Colombia o cuyos contenidos tienen efectos relevantes en este país, y cuyas cuentas son eliminadas por infracciones a las Condiciones de Uso o las Normas Comunitarias, conozcan con claridad las razones de la medida, el tiempo durante el cual se preservará su información, los fines de dicha conservación y los mecanismos dispuestos por la plataforma para controvertir esa decisión."* (Aparte extraído a la literalidad de la sentencia T-256-2025.Pg. 119.)

4.5. *"Séptimo. ORDENAR a Meta Platforms, Inc. que, dentro del término de tres (3) meses desde la notificación de esta sentencia, en sus Condiciones de Uso y Normas Comunitarias quede unificada en un único sitio, expresada con claridad y en idioma español la política sobre desnudos y actividad sexual y la política sobre servicios sexuales entre adultos."* (Aparte extraído a la literalidad de la sentencia T-256-2025.Pg. 119.)

4.6. *"Octavo. INSTAR a Meta Platforms, Inc. para que, a la mayor brevedad posible, defina con mayor claridad y detalle: (i) las reglas sobre contenidos sexuales implícitos, que hacen parte de la política sobre desnudos y actividad sexual y (ii) las reglas de moderación de contenidos para el servicio Instagram, incluido el sistema de strikes y la eventual consideración de conductas offline, de los cuales deberá informar de manera clara e inequívoca a los usuarios."* (Aparte extraído a la literalidad de la sentencia T-256-2025.Pg. 119.)

4.7. *"Décimo. ORDENAR a Meta Platforms, Inc. remitir un informe con destino a la Corte Constitucional en el que indique el estado del cumplimiento de las medidas ordenadas por esta Corporación, seis (6) meses después de la notificación de esta sentencia. Dicho informe deberá ser publicado en español y en inglés en su Centro de Transparencia."* (Aparte extraído a la literalidad de la sentencia T-256-2025.Pg. 119.)

5. A la fecha han trascurrido más de cinco (5) meses desde la emisión del fallo, y tres (3) meses desde su notificación, y a pesar de la claridad, obligatoriedad e inmediatez de las órdenes constitucionales, Meta Platforms, Inc. no ha dado cumplimiento real, material ni verificable a lo ordenado, reproduciendo las mismas prácticas identificadas como violatorias por la Corte. Las ordenes mencionadas en los numerales 4.1; 4.2; 4.3; 4.4; 4.5; 4.6, descritas en el presente documento, ya debieron haberse cumplido por la accionada, no obstante la entidad ha sido renuente a su ejecución.

## II. II. INCUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES

El incumplimiento se evidencia en:

1. Continuidad en la censura y persistencia de restricciones y sanciones injustificadas sobre mis contenidos dentro de las plataformas administradas por la accionada. Violentando la orden tercera de la sentencia T-256-2025.

2. Falta de publicación de las conclusiones de la sentencia en su centro de transparencia. Desconociendo la orden cuarta de la sentencia T-256-2025.

3. No establecimiento de canal de comunicación electrónica accesible y visible que permita la notificación de procesos judiciales en su contra que se originen en Colombia. Rehusando el cumplimiento de la orden quinta de la sentencia T-256-2025.

4. Ausencia de revisión y ajuste de las Condiciones de Uso de Instagram y su Política de Privacidad, de modo que los usuarios ubicados en Colombia o cuyos contenidos tienen efectos relevantes en este país, y cuyas cuentas son eliminadas por infracciones a las Condiciones de Uso o las Normas Comunitarias o cuyos contenidos tienen efectos relevantes en este país, y cuyas cuentas son eliminadas por infracciones a las Condiciones de Uso o las Normas Comunitarias, conozcan con claridad las razones de la medida, el tiempo durante el cual se preservará su información, los fines de dicha conservación y los mecanismos dispuestos por la plataforma para controvertir esa decisión. No acatando la orden sexta de la sentencia T-256-2025.

5. La no estipulación, expresando con claridad y en idioma español la política de desnudos y actividad sexual y sobre servicios sexuales entre adultos, la cual deberá quedar unificada en un sitio único dentro del espacio destinado a sus Condiciones de Uso y Normas Comunitarias. No acatando la orden séptima de la sentencia T-256-2025.

6. La no definición con mayor claridad y detalle: (i) las reglas sobre contenidos sexuales implícitos, que hacen parte de la política sobre desnudos y actividad sexual y (ii) las reglas de moderación de contenidos para el servicio Instagram, incluido el sistema de strikes y la eventual consideración de conductas offline, ello con la finalidad de ser informados de manera oportuna todos los usuarios de la plataforma. Evadiendo el cumplimiento de la orden octava de la sentencia T-256-2025.

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Este incidente se fundamenta en el Artículos 27[4] y 52[5] del Decreto 2591 de 1991, Artículo y demás normas y jurisprudencia vinculante.

## IV. PRUEBAS

1. Sentencia T-256 del 12 de junio de 2025.

## V. NOTIFICACIONES

1. Las mías las recibiré en cl Correo electrónico: orientacion.juridico@gmail.com; jhoan1812@yahoo.es. Celulares: 315 7917566; 318 4909732.

2. La accionada Meta Platforms, Inc. en los correos: aazq7pxwvnp23c@support.facebook.com; mario.perez@ppulegal.com; alejandra.gomez@ppulegal.com; juansebastian.arias@ppulegal.com.

Sírvase proveer las declaraciones que amerite el presente.

Atentamente

Esperanza Gómez Silva.

[4] ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

[5]ARTICULO 52. DESACATO. <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> <Ver Notas del Editor> La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.